

Rad 24509 27-12-11

RECIBIDO INFORMACIÓN

Ordenamiento

Bogotá, D.C.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE MINAS
Rad: 2011071167 22-12-2011 05:33 PM
Anexos: 0

Destino: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Doctora ELVIA HERCILIA PÁEZ GÓMEZ

Directora General
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Carrera 23 No. 37-63
Bucaramanga, Santander

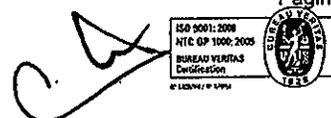
Asunto: Pronunciamiento sobre Concepto Previo – Parque Santurbán

Respetada Doctora Elvia Hercilia,

En respuesta a su requerimiento según Radicado 2010065039 del 13-12-2010, en el que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, solicitó concepto previo a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, y en virtud a que era necesario realizar un análisis sobre las implicaciones de la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán por parte nuestra, este Ministerio se permite entregar a la Corporación el referido concepto, atendiendo a aspectos jurídicos, técnicos (titularidad minera), económicos, sociales y ambientales.

Así mismo es importante expresar que si bien el proyecto del Parque corresponde a los municipios de California, Vetás y Suratá, en Santander, buena parte de los argumentos que aquí se exponen hacen relación directa a California en razón a que fue allí donde se amplió el área del Parque, de acuerdo con lo expresado por la propia CDMB en su oficio del 13 de diciembre de 2010: "En las revisiones finales por parte del Consejo Directivo de la CDMB, hemos recibido la recomendación de ampliar el área protegida en jurisdicción del municipio de California, bajándola hasta la cota aproximada de 3.000 metros sobre el nivel del mar, quedando de esta forma incluido todo el ecosistema de páramo del referido municipio, en la propuesta de área protegida." Y más adelante expresa: "Aclaremos que los demás aspectos no referenciados en la presente comunicación, se conservan idénticos a la propuesta inicial.", de otra parte, porque es justamente dicha área donde se encuentra la gran riqueza mineral aurífera de la zona.

De otra parte y con el fin de enmarcar este concepto en la política que este Gobierno se ha trazado, hemos tomado el mensaje que pronunciara el señor Presidente de la República en el Acuerdo Para la Prosperidad- APP No. 31 sobre minería y medio



Handwritten signature



ambiente llevado a cabo los días 28, 29 y 30 abril de 2011 en el municipio de Chiquinquirá¹:

Para ese momento el Presidente habló sobre la aprobación por parte del Congreso del Plan Nacional de Desarrollo, el cual tiene un enfoque eminentemente social, resumido en mayor seguridad, más trabajo y menos pobreza. Indicó que las cifras de desempleo para el mes de marzo habían bajado, sin embargo, la meta es llegar a un solo dígito y que este gobierno seguirá trabajando para que haya trabajo sobre todo formal para la mayoría de los colombianos.

También expresó que entre los muchos objetivos sociales está reducir la pobreza sobre todo la extrema. Dijo también que se está consolidando un crecimiento alto, que es una condición necesaria pero no suficiente para crear la prosperidad que quiere el pueblo colombiano.

Finalmente habló del equilibrio entre minería y medio ambiente, en particular de la oportunidad enorme que tiene el país en la locomotora minera pero también el gran desafío. Hizo referencia a cómo encontrar ese punto medio que haga compatibles la explotación de nuestros recursos naturales como la minería con la conservación y protección del medio ambiente que es otra gran riqueza. Expresó que los extremos son excluyentes, los verdes dirán no a la minería y el desarrollismo que no haya ninguna restricción. Y en este punto expresó: Ni lo uno, ni lo otro. *"Vamos a encontrar un término medio que nos permita a los colombianos poder aprovechar esas riquezas en materia de minería, en materia de energía, y al mismo tiempo preservar ese activo importantísimo, porque Colombia es uno de los países más ricos del mundo en materia de biodiversidad, de agua, de medio ambiente."*

Y ese es nuestro gran reto. Por eso es tan importante, Ministro (de Minas y Energía, Carlos Rodado Noriega) esta discusión en un departamento que tiene ambos atributos; tiene una gran diversidad y tiene una gran riqueza minera.

Cómo hacemos para que los dos jueguen y produzcan prosperidad a los boyacenses, y en el país que se jueguen los dos y produzcan prosperidad a todos los colombianos, ese es el gran reto."

Teniendo entonces este marco que es el propuesto por el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente Juan Manuel Santos y en virtud a que la minería en la zona de Vetas y California, debe mirarse bajo la óptica ambiental, minera y social como base para el crecimiento económico de esta importante región, se realizó el siguiente análisis:

¹ Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en el Acuerdo para la Prosperidad número 31 el día 30 de abril de 2011

Alcay



INTRODUCCIÓN

El área objeto del concepto previo no vinculante denominada Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, se localiza entre los municipios de California, Vetas y Suratá en el departamento de Santander. Distan de la capital, Bucaramanga aproximadamente unos 60 km.

El acceso se realiza por vía pavimentada desde la capital pasando por las poblaciones de Matanza y Suratá; y se llega al corregimiento de Berlín (55 km asfaltados) y de allí a Vetas por un carreteable (25 km). Entre Vetas y California existe un carreteable sin pavimentar de unos 15 km.

La economía de estos municipios se basa principalmente en la minería de oro y plata la cual ha sido la base del sustento de sus pobladores desde la época precolombina hasta nuestros días. Se tiene conocimiento de la existencia de la minería en la zona de Vetas-California desde el año 1555, año en que fue fundado el municipio de Vetas. Las condiciones sociales y económicas de estos dos municipios son complejas y están asociadas en gran parte a su actividad minera (Wolf, 2004)². Otras actividades económicas son la agricultura: papa, cebolla, trigo y hortalizas y la ganadería vacuna principalmente.

La minería en la zona se ha caracterizado por ser principalmente de subsistencia y de bajo grado tecnológico, la cual aporta cerca del 1% de la producción nacional de oro. Existen unas 11 plantas de beneficio en Vetas, 14 en California y más de 200 mineros en el sector informal; se benefician entre 35.000 toneladas y 45.000 toneladas de mineral con una producción de 250 kg a 350 kg de oro al año y una pérdida de oro superior al 50%. Se calcula que la participación de la minería en la economía local es del 90%, con la que se generan más de 600 empleos directos (Upme, 2006)³. Lo anterior sin tener en cuenta que en la actualidad se adelanta toda una exploración detallada en el área por parte de varias empresas mineras⁴, lo cual ha venido ampliando la cantidad de empleos en exploración, y a futuro, de acuerdo con los resultados que se obtengan, muy probablemente los empleos en la etapa de explotación.

La principal problemática ambiental de la minería de pequeña escala, es el vertimiento directo de los efluentes líquidos y sólidos generados por la explotación y el beneficio de

² I. WOLFF, Edwin, 2004. Planificación, Desarrollo y Experiencias obtenidas con la ejecución del proyecto Río Surata. En: Seminario taller: Pequeña minería aurífera: Hacia un manejo ambiental del mercurio y cianuro (28-30 de julio de 2004: Bucaramanga).

³ Upme, 2006. Formulación de una iniciativa de producción más limpia para el sector de los metales preciosos en minería de pequeña escala en Colombia.

⁴ Ecocoro (Antigua Greystar), AUX, CB Gold, Cal Vista, Galway, entre otras.



los minerales auroargentíferos a las quebradas Angosturas, Páez, La Baja, el Volcán, El Salado y río Vetas, los cuales drenan sus aguas al río Suratá, del cual se captan aguas para el acueducto de la ciudad de Bucaramanga (Wolf, 2004)⁵.

La otra problemática se asocia a la posible explotación minera a gran escala en la medida que esta puede afectar el agua superficial y subterránea, no solo en cantidad sino también en calidad si no se cuenta con un programa bien estructurado de manejo ambiental de aguas en los proyectos mineros que se pretendan realizar, en particular por lo relacionado con el vertimiento de sustancias tóxicas que pudieran contaminar las fuentes hídricas de la zona, que alimentan parcialmente el acueducto metropolitano de la ciudad de Bucaramanga.

En relación con la explotación de recursos mineros en zonas de alta montaña como son los ecosistemas páramos, la Ley 1382 de 2010 en su artículo tercero estableció como una nueva zona excluible para la minería dichos ecosistemas, y la Ley 1450 de 2011- Plan de Desarrollo en su artículo 202 estableció la necesidad de delimitarlos a escala de detalle, esto es 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Al respecto es de anotar que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt adelantan mediante convenio, la delimitación del Páramo de Santurbán, con participación de la CDMB.

FACTORES TÉCNICOS

De acuerdo con la información sobre coordenadas entregadas a este Ministerio por la Corporación en diciembre de 2010, las mismas fueron graficadas en el Registro Minero Nacional que tiene a su cargo el Ingeominas, encontrándose lo siguiente (ver Tabla 1).

El área propuesta de Parque corresponde a 11.089,05 ha. de las cuales hay tituladas 9.622,41 ha, lo que equivale al 86.8% del área del Parque. El área titulada corresponde a treinta (30) títulos mineros distribuidos en los departamentos de Norte de Santander y Santander, de los cuales para este último hacen parte los municipios de California, Vetas y Suratá.

De acuerdo con el reporte de Ingeominas (marzo de 2011), se encontró que cinco (5) títulos mineros se encuentran en etapa de Explotación; de estos uno (1) tiene viabilidad ambiental y cuatro (4) en espera de esta, un título en etapa de Construcción y montaje y 24 Títulos en etapa de Exploración.

⁵ Op. Cit. Pág. 2.

Alba



Tabla 1. Títulos mineros en el área del proyecto del Parque Santurbán

TITULO MINERO	TITULAR (ES)	AREA DEL TÍTULO (has)	ÁREA		ESTADO DEL TÍTULO
			CON EL PARQUE	PERCENTAJE	
6979	GREYSTAR RESOURCES LTDA	40,00	40,00	100,00	EXPLOTACION EN ESPERA DE VIABILIDAD AMBIENTAL
HAI-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA\ EDGAR R	1943,84	489,30	25,17	EXPLORACION
BA3-093	CONTINENTAL GOLD LTDA	3798,26	1004,82	26,45	EXPLORACION
22346	GREYSTAR RESOURCES LTDA	1184,12	1011,83	85,45	EXPLORACION
0356-68	HUMBERTO RANGEL LIZCANO\ LUIS EDGAR RANGE	600,00	338,59	56,43	C y M EN ESPERA DE VIABILIDAD AMBIENTAL
0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. L	418,34	226,22	54,08	EXPLORACION
0328-68	CVS EXPLORATIONS LIMITADA	99,47	99,47	100,00	EXPLORACION
FCC-814	TILCIA TAMI DE VENEGAS\ GELVEZ LUIS YORGUIN	132,02	6,51	4,93	EXPLORACION
ICQ-09542	ALEJANDRINO CACUA MOLINA\ EDWIN ANTONIO	12,73	11,23	88,22	EXPLORACION
GJ5-11591X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	0,01	0,01	100,00	EXPLORACION
GJ5-11598X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	5,28	0,00	0,04	EXPLORACION
GJ5-11597X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	2,13	2,13	100,00	EXPLORACION
GJ5-115919X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	0,63	0,63	100,00	EXPLORACION
ICQ-09212	EDWIN ESTEBAN PULIDO\ EDWIN ANTONIO PATI	35,90	31,22	86,95	EXPLORACION
0073-68	CVS EXPLORATIONS LIMITADA	454,57	303,13	66,68	EXPLORACION
ICQ-10271	SANDRA MILENA INFANTE URIBE	200,20	197,12	98,46	EXPLORACION
HDB-081	LUIS FERNANDO DUCON ARAQUE	35,23	2,33	6,60	EXPLORACION
IKK-08311	ORO BARRACUDA LIMITADA	888,66	1,53	0,17	EXPLORACION
14729	JOSE HOMERO DUARTE ARIAS\ GUILLERMO LEON	57,92	44,56	76,94	EXPLOTACION EN ESPERA DE VIABILIDAD AMBIENTAL
13477	EMP.MINERA SAN ANTONIO DE YOLOMBO	80,16	44,04	54,94	EXPLOTACION EN ESPERA DE VIABILIDAD AMBIENTAL
AJ5-143	GREYSTAR RESOURCES LTDA	3890,50	891,25	22,91	EXPLORACION
16725	GUSTAVO LEON\ LUIS EDUARDO PULIDO PULIDO\	159,50	8,45	5,30	EXPLOTACION CON VIABILIDAD AMBIENTAL
EJ1-163	GREYSTAR RESOURCES LTDA	8424,66	1797,39	21,33	EXPLORACION
EJ1-164	GREYSTAR RESOURCES LTDA	1439,34	27,64	1,92	EXPLORACION
AJ5-142	GREYSTAR RESOURCES LTDA	4061,12	4,35	0,11	EXPLORACION
0072-68	CVS EXPLORATIONS LIMITADA	168,69	1,76	1,04	EXPLORACION
0327-68	CVS EXPLORATIONS LIMITADA	3610,65	597,80	16,56	EXPLORACION
EJ1-159	GREYSTAR RESOURCES LTDA	814,95	4,01	0,49	EXPLORACION
13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA	13,01	11,74	90,28	EXPLOTACION EN ESPERA DE VIABILIDAD AMBIENTAL
3452	GREYSTAR RESOURCES LTDA	5244,86	2423,37	46,20	EXPLORACION

Fuente: Ingeominas, 2011

De los seis (6) títulos que contractualmente se hallan en etapa de explotación incluyendo el que se encuentra en construcción y Montaje, por la parte ambiental se encontró lo siguiente (Ver Tabla 2):

Handwritten signature or initials.



Tabla 2. Estado de los títulos mineros en explotación por la parte ambiental

TÍTULO MINERO	ESTADO DEL TÍTULO	TRÁMITE AMBIENTAL
0356-68	Construcción y Montaje	No cuenta con Plan de Manejo ni Licencia Ambiental aprobada por parte de la CDMB.
6979	Explotación	No cuenta con Plan de Manejo ni Licencia Ambiental aprobada por parte de la CDMB
14729	Explotación	No cuenta con Plan de Manejo ni Licencia Ambiental aprobada por parte de la CDMB
13477	Explotación	No cuenta con Plan de Manejo ni Licencia Ambiental aprobada por parte de la CDMB.
16725	Explotación	Revisada la parte cartográfica, se encuentra que este título está fuera de la propuesta de Parque de la CDMB. Cuenta con plan de manejo ambiental aprobado.
13625	Explotación	No se ha adelantado ningún trámite ambiental ante la Corporación

Fuente: Acta MME- CDMB, 2011⁶

ASPECTOS JURÍDICOS

Este Ministerio llama la atención sobre las consecuencias jurídicas que tendría la declaratoria de un parque natural regional en áreas que fueron concedidas por el Estado a través de un título minero perfectamente válido, en el cual sus titulares cumplieron con los requisitos previstos por la ley vigente para la época del otorgamiento del derecho minero y que con ocasión de una modificación normativa, los derechos consolidados o bien las expectativas legítimas se verían palmariamente afectadas, toda vez que el artículo 34 del Código de Minas, modificado por el Artículo Tercero de la Ley 1382 de 2010, excluye de los parques naturales constituidos o que se lleguen a constituir, los trabajos y obras de exploración y explotación mineras.

Sin entrar a discutir sobre si estos títulos son derechos adquiridos o expectativas legítimas, es preciso recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido en múltiples oportunidades, al alcance y la protección de aquéllos, diferenciándolos de éstas. A este respecto, ha sostenido que los derechos adquiridos constituyen derechos que son (i) subjetivos; (ii) concretos y consolidados; (iii) cumplen

⁶ Acta MME-CDMB de fecha 20-12-2011

Handwritten signature or mark



con los requisitos de ley; (iv) se pueden exigir plenamente; (v) se encuentran jurídicamente garantizados; (vi) se incorporan al patrimonio de la persona; (vii) son intangibles y en consecuencia, el legislador al expedir una nueva ley no los puede lesionar o desconocer; y (viii) se diferencian de las expectativas legítimas.⁷

Expectativas éstas que observamos, se fundamentan en el título minero otorgado por la autoridad competente de conformidad con la ley, lo que se traduce como el principio de la confianza legítima; el cual, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, intempestivos, improvisados o similares por parte del Estado. Implica que las autoridades no adopten medidas que aunque lícitas contraríen las expectativas legítimas creadas con sus actuaciones precedentes en función de las cuales adoptan sus decisiones, protegiendo la convicción proba, honesta y leal de su estabilidad y coherencia.

Este principio, ha dicho también la Corte, debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (arts. 1º y 4º de la C.P.), de respeto al acto propio y de buena fe (art. 83 ídem), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible.⁸

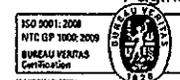
Así mismo, la Corte Suprema de Justicia⁹ ha señalado que la confianza legítima se traduce en la protección de las expectativas de estabilidad generadas con las actuaciones previas ante la fundada creencia de su proyección en condiciones relativas de permanencia, coherencia y plenitud, partiendo de la premisa según la cual todo ciudadano tiene derecho a prever, disciplinar u ordenar su conducta con sujeción a las directrices normativas entonces vigentes, a su aplicación e interpretación por las autoridades, confiando razonablemente en que procederán de manera idéntica o similar en el futuro. Y que este principio, presupone: a) un acto susceptible de infundir confianza y crear esperanzas fundadas; b) una situación preexistente generatriz de una expectativa verosímil, razonable y legítima basada en la confianza que inspira la autoridad con su conducta sobre su mantenimiento o estabilidad; y c) una actuación de buena fe del sujeto (S. Calmes, *Du principe de protection de la confiance légitime en droits allemand, communautaire et français*, Dalloz, Paris, 2001, pág. 496).

En gracia de discusión, si aceptáramos que los titulares mineros no gozan de un derecho adquirido, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación,

⁷ Sentencia C-983 de 2010, Corte Constitucional.

⁸ Sentencia SU-601 de 1999 Corte Constitucional

⁹ En fallo del 25 de junio de 2009, Sala de Casación Civil, M.P. William Namén Vargas



[Handwritten signature]



entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe, el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política. Es el caso que se presentaría al excluir un área para la minería que antes no lo estaba y que conforme a esto, es objeto de un título minero.

De acuerdo con lo expuesto por la CDMB¹⁰ se afirma que dentro del polígono del área propuesta para el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, no se incluyó ningún título minero que cuente con Plan de Manejo Ambiental ni Licencia Ambiental aprobada y vigente por la autoridad ambiental; precisando la no existencia de derechos adquiridos en materia ambiental al respecto.

ASPECTOS ECONÓMICOS

De acuerdo con la geología del área, en la zona afloran rocas de edad paleozoica correspondientes al Gneis de Bucaramanga y la Formación Silgará que conforman el llamado Macizo de Santander. Las primeras han sufrido metamorfismo dinamo térmico de alto grado, mientras que la Formación Silgará presenta metamorfismo de bajo grado. Estas rocas han sido intuidas por rocas ígneas Mesozoicas a Cenozoicas de diferentes composiciones, que se presentan como cuerpos intrusivos con tendencias de emplazamiento N-NE.

En cuanto a la geología estructural se presenta un sistema de fallamiento principal de dirección NE-SW correspondiente a un sistema de fallas rumbodeslizantes, las cuales permitieron la entrada de fluidos hidrotermales enriquecidos con minerales como oro, plata, plomo, etc., que aprovechando estas zonas de debilidad se depositaron, conformándose así un yacimiento auroargentífero en esta área y no en otra, dadas las condiciones geológicas para aquel momento.

Se destaca que el área se reconoce por su gran potencial minero para oro y plata, el cual se ha venido explotando desde la época precolombina, cuando los indígenas lo extraían y posteriormente los españoles hasta hoy en día. De hecho, esta área es la de mayor relevancia para oro en la Cordillera Oriental Colombiana, donde solo hasta hace pocos años atrás se viene realizando una exploración sistemática que tiene como fin, conocer las reservas mineras del área para realizar la explotación a gran escala de este gran potencial aurífero con que el país cuenta en esta parte del territorio.

¹⁰ Acta reunión MME-CDMB del 20-12-2011



De acuerdo con información de exploración en la zona comprendida entre las quebradas Páez y Angostura y la cota 3500¹¹, se tiene conocimiento de reservas probadas del orden de 8.9 millones de onzas de oro así como recursos inferidos del orden de 3.5 millones de onzas de oro, las cuales muy seguramente van a aumentar debido que actualmente en la zona se encuentra en exploración por parte de varias compañías mineras.

Igualmente se tiene información de algunas empresas que realizan la exploración en el área sobre las reservas medidas e inferidas para plata, las cuales ascienden a 59.6 millones de onzas y 19.2 millones de onzas respectivamente.

Con el fin de hacer un estimativo de los ingresos por concepto de impuesto a la renta y regalías que pueda generar la explotación de los recursos que a la fecha están cuantificados, se realizó un ejercicio de estimación de dichos recursos para un solo proyecto minero, que es el que cuenta con reservas probadas. Los supuestos para determinar estos valores fueron:

1. Quince 15 años de vida útil del proyecto.
2. Costos de producción de USD 391/oz. de Au.
3. Costos de producción para Ag de 0 dólares, por cuanto es un subproducto del proceso del Au.
4. Se tomó como base un precio de USD 1.000 Oz/Au y de USD15 Oz/Ag.
5. Tasa de descuento del 10% anual.
6. Tasa representativa del mercado de \$1800 pesos por dólar para todos los 15 años de evaluación.

Estos supuestos están basados en estimativos de costos de producción, reservas y precios reales, lo que nos permite cuantificar de manera conservadora dichos ingresos.

Los ingresos calculados por concepto de impuesto a la renta se cuantificaron en \$1,810 billones de pesos y los recursos generados por las regalías se estimaron en \$357 mil millones de pesos, para unos ingresos totales de \$ 2,2 billones de pesos.

Es de anotar que no se cuantificaron los ingresos para la nación por concepto de IVA, el 4 por mil, impuesto al patrimonio, ni los ingresos de impuestos que corresponden a las entidades territoriales.

¹¹ Greystar Resources. Corporate presentation, septiembre de 2010.
Ventana Gold. Investor Presentation, enero 2011.



La cifra calculada significa casi el doble de lo recaudado por concepto de regalías generadas por toda la actividad minera para el país en el año 2010, que fue de 1,234 billones de pesos (Ingeominas, 2010)¹².

Es importante tener en cuenta que existen otras áreas cuyos resultados de exploración muestran un enorme potencial económico el cual se suma a lo encontrado entre las quebradas Angostura y Páez en el municipio de California. Tal es el caso del área ubicada en la Vereda El Mortiño a 5km del Suroriente del municipio de Vetas¹³ el cual presenta amplias estructuras mineralizadas con vetas de cuarzo donde se han encontrado anomalías geoquímicas que incluyen 25 g/t Au, 14.3 g/t Ag, 0.25% Cu y 83ppm Mo 165ppm Mo. El mapeo de superficie y trabajos de explotación antiguos han identificado vetas de cuarzo y stockwork similar al hallado en los títulos mineros localizados alrededor del área urbana de Vetas. Los resultados de los estudios de geofísica (Polarización Inducida) y magnetometría realizados en la zona confirman que el área tendría un potencial de hasta 3 millones de onzas de oro para ser explotados mediante minería subterránea a partir de los 3,300 msnm., sin que se afecte los primeros 300 metros cercanos a la superficie.

Lo anterior es muy importante por cuanto se viene confirmando que en efecto, Colombia tiene en esta parte del país, un importante potencial para su desarrollo minero a gran escala, sobre todo en lo que a minería subterránea se refiere, pero a su vez este potencial generará una gran cantidad de recursos que permitirán mejorar las condiciones de vida de las poblaciones aledañas generando efectos positivos sobre todo en los pobladores como mayor índice de necesidades básicas insatisfechas.

Así mismo es de recordar que dichos recursos hacen parte de los activos con que cuenta el Estado, por lo que su explotación debe realizarse bajo una política de minería responsable, esto es con altos estándares técnicos, en seguridad minera, bajo el principio del desarrollo sostenible, es decir de un adecuado manejo ambiental y social, donde si sea posible la explotación de la riqueza mineral con que cuenta el departamento de Santander.

ASPECTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la información presentada por la CDMB para la delimitación del Parque de Santurbán en su jurisdicción, la importancia de éste radica principalmente en la diversidad biológica, así como en el mantenimiento y relación de la oferta hídrica de la

¹² Ingeominas. 2010. Informe detallado de Distribución y Giro de Regalías. Grupo de Recaudo y Distribución de Regalías.

¹³ CB Gold: Correo electrónico de fecha 21-12-2111



cual depende el área metropolitana de Bucaramanga y el desarrollo de procesos productivos entre otros.

Para la delimitación de este Parque, tal y como lo expresó la Corporación en su oficio de 13-12-2010, en esta última propuesta se bajó la cota en el área del municipio de California hasta aproximadamente los 3.000 m.s.n.m. para de esta manera incluir todo el ecosistema de páramo (oficio de la CDMB Radicado 2010065039 13-12-2010).

Por lo anterior se hace necesario llamar la atención teniendo en cuenta que la Ley 1382 de 2010 en su artículo tercero determinó que *"Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt"*. Al respecto se precisa que de acuerdo con el Atlas de Páramos de Colombia (IAvH, 2007)¹⁴, este identificó los complejos de páramos a escala 1:250.000, estableciendo que para el área del Complejo de Jurisdicciones -Santurbán localizado en la Cordillera Oriental vertiente occidental, incluye los *"orobiomas andino y altoandino y páramo con condiciones climáticas desde húmedas hasta muy húmedas"*.

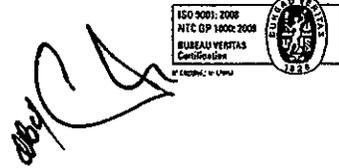
Lo anterior indica que además del ecosistema de páramo, esta delimitación incluye otros ecosistemas como son el andino y altoandino, que **no hacen parte de las zonas excluibles de la minería** (Artículo Tercero de la Ley 1382 de 2010 y Artículo 202 de la Ley 1450 de 2011).

Lo anterior indica que en principio, el límite del Complejo de Jurisdicciones – Santurbán corresponde al punto de partida para que con base en estudios de detalle, el ecosistema de páramo deba ser delimitado con la precisión requerida, debido a que tal y como lo expresa el IavH *"Los límites de los ecosistemas y de manera particular los asociados a alta montaña tropical, son esencialmente dinámicos presentando importantes variaciones locales y subregionales, principalmente en función de la humedad, exposición a la radiación solar y uso de la tierra"* (IavH, 2011)¹⁵. Así las cosas, se esperaría que la CDMB presente una propuesta de Parque acorde con la delimitación del ecosistema de páramo y excluya de la misma, los otros ecosistemas que hacen parte del Complejo Jurisdicciones Santurbán, lo anterior en consonancia con lo establecido en el Artículo 202 de la Ley 1450 de 2011.

Sin embargo, al analizar la información entregada por la CDMB en septiembre de 2010 y luego en diciembre del mismo año, se encuentra que corresponde a los mismos estudios técnicos para la delimitación del Parque, con la diferencia que en la propuesta de parque de diciembre éste reduce su área en Suratá *"donde existe actividad agropecuaria con el fin de que dichas actividades puedan continuar"* (CDMB, 2010); mientras que en el área de California donde también existe una actividad antrópica como la minería, el Parque es

¹⁴ IavH, 2007. Atlas de Páramos de Colombia. Ver la Figura Pg. 29

¹⁵ IavH, 2011. Concepto técnico pertinente a la delimitación y caracterización del sistema paramuno en el área de la Serranía de Santurbán, ubicada en el departamento de Santander, solicitada por la Dirección de Licencias- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.





ampliado "hasta la cota aproximada de 3.000 metros sobre el nivel del mar, quedando de esta forma incluido todo el ecosistema de paramo del referido municipio, en la propuesta de área protegida" (CDMB, oficio del 13-12-2010), y como se dijo anteriormente, esta delimitación por cotas incluye otros ecosistemas diferentes al ecosistema de páramo.

Lo anterior bien puede entenderse como la expansión de la frontera agrícola en la zona del páramo, y la exclusión de la minería no solo en la zona del páramo sino también del bosque altoandino.

De igual manera el oficio del 13 de diciembre la CDMB afirma:

"Por otra parte, en las reuniones de socialización con la comunidad del municipio de Suratá, se nos planteó la solicitud de reducir el área protegida en aquellos sectores de bosque andino y alto andino, donde existe actividad agropecuaria, de tal forma que el área con cobertura natural quede dentro del área protegida y se excluyan las áreas de los predios que en estos momentos se encuentran con actividad económica".

De otra parte y tomando como base el concepto técnico del lavH (2011)¹⁶ para la delimitación del sistema paramuno en el área de la Serranía de Santurbán y que fuera solicitado por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente- MAVDT, se encuentra que como uno de los criterios está la vegetación:

"arbustiva que va desde los 3200 hasta los 3600 m.s.n.m. (Páramo bajo o subpáramo), dominio de gramíneas y espeletias, desde los 3200/3600 hasta los 4100 (Páramo propiamente dicho) y vegetación rupícola suelo desnudo en el súper-páramo ubicada por encima de los 4100". Sin embargo, lo establecido en el Atlas de Páramos del lavH (2007) para la vertiente occidental de la Cordillera Oriental, el referente es la cota 3400 donde se ha estimado el bosque altoandino hasta incluso los 3600 donde comienza la zona de subpáramo¹⁷.

En cuanto a la transformación de los ecosistemas de páramo, el retroceso de los glaciares en el Holoceno (últimos 10.000 años), ha sido clave para la ocupación humana, dando lugar a su transformación e influencia (lavH, 2007)¹⁸. Por esta misma condición hay problemas de mapeo de los páramos en la medida en que la vegetación original ha sido modificada, por lo que en la Cordillera Oriental puede darse el subpáramo entre los 3000 y 3100m, o también a los 3600 m. Lo anterior indica la **necesidad de hacer estudios muy detallados para la delimitación de los mismos**, sobre todo por las implicaciones que ello tiene frente a la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en la zona de Santurbán.

Es por esto que el tema de la delimitación del ecosistema de páramo quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo- Ley 1450 de 2011 Artículo 202, donde su delimitación

¹⁶ Idem.

¹⁷ Op. Cit pág. 11.

¹⁸ Idem.

1-800



deberá realizarse con base en estudios técnicos, sociales y ambientales a escala 1:25.000, y que es objeto actual de delimitación por parte del Ministerio de Ambiente-MADS en convenio con el lavH y por ende de protección, sin que por esto se tengan que afectar los objetivos de conservación del parque. Lo anterior por cuanto el Atlas de Páramos (2007), precisa la norma: " Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada".

Esto es importante ya que el área minera que fue incorporada en las coordenadas del mes de diciembre de 2010 por la CDMB (zona de California), se encuentra intervenida, por lo que no siempre es fácil determinar hasta donde iba la vegetación natural de páramo, en la medida que por la tala del bosque altoandino, se da el fenómeno de paramización.

Pero más allá de las consideraciones del laVH, es muy importante revisar en detalle, esto es, en campo, la cota o área a partir de la cual hay intervención antrópica tanto agrícola como minera, en la medida en que este resulta ser un criterio de suma importancia al momento de la delimitación del parque.

ASPECTOS SOCIALES

Si bien no se cuenta con cifras oficiales del Censo minero en esta zona, el cual viene realizando el Ministerio de Minas y Energía a nivel nacional, la minería es una actividad dominante en el municipio de Vetas en cuanto a empleo: "A excepción del casco urbano, la totalidad de la superficie del municipio de Vetas cuenta con concesiones mineras expedidas por INGEOMINAS, a empresas locales, nacionales o extranjeras, de tal manera que la actividad minera ocupa aproximadamente el 97 % de su sector productivo". (CDMB¹⁹, página 64).

Y en la página 70: "En el municipio de Vetas, la actividad minera vincula directamente aproximadamente a 2.800 personas, las cuales no hacen parte de una sola empresa sino que están asociadas a más de una y a su vez trabajan de forma independiente; se estima que cerca del 95% de sus habitantes dependen directa o indirectamente de esta actividad". Para el municipio de California, hay "hay cerca de 700 personas vinculadas al sector minero", de acuerdo con estimaciones del estudio de la CDMB.

En lo que hace referencia a los habitantes de Vetas y California, poblaciones estas que dependen directamente de la minería, han manifestado en sendas oportunidades (reuniones de socialización de la CDMB, reuniones informativas del año 2010, audiencias públicas ambientales: noviembre de 2010 y marzo de 2011), su preocupación frente a la declaratoria ambiental, por la afectación a la minería, argumentando sobre

¹⁹ CDMB. Documento técnico de soporte propuesta de área protegida "Parque Natural Regional Páramo de Santurbán", diciembre de 2010.





esta declaratoria que *"el área natural protegida se convertiría en un obstáculo insalvable para la continuación hacia el futuro de sus explotaciones, las cuales serían prohibidas y/o condicionadas, limitándose significativamente a los pequeños y medianos mineros las posibilidades de continuar con esta actividad y por ende sostener a sus familias"* (Página 98, estudio de la CDMB, 2010)²⁰.

Lo anterior indica que cualquier actividad que se pretenda realizar en la zona, deberá contar con la minería, por ser la base económica y el sustento de la población, por lo que las personas que siempre han devengado su sustento de la minería muy seguramente lo seguirán haciendo con o sin proyectos mineros.

De esto se desprende la importancia de tomar medidas efectivas para evitar la extracción ilícita de minerales que se podría generar al no tener en cuenta que la población del área es mayoritariamente minera, que la minería es parte de su cultura, que de esta ha derivado no solo su subsistencia, sino también su forma de vivir y en este orden no se puede desconocer la minería como parte esencial de esta población.

De hecho, quienes han defendido la minería abiertamente (en las audiencias públicas ambientales), son los pobladores de Vetas y California, quienes ven en esta casi que su único sustento, razón más para tener en cuenta que no es posible ambiente sin el hombre como parte de este.

Por otra parte ha sido la población de los municipios de Vetas y de California quienes también han defendido y cuidado el páramo sin necesidad de una figura de protección. Según el estudio de la CDMB (2010), en la página 95 reconocen que *"el área posee valores naturales de gran importancia para el departamento de Santander y que es necesaria la conservación de los ecosistemas allí presentes"*. Y luego expresa: *"Los actores locales identificaron el agua como el objeto principal de conservación de la zona, seguido de los bosques, los suelos y la fauna."*

²⁰ Ídem. CDMB, 2010.



CONCLUSIONES

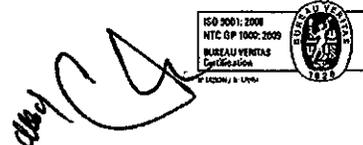
En consecuencia con lo anteriormente expuesto este Ministerio se permite dar el concepto previo sobre la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, entendiendo que la sostenibilidad ambiental también está en función del hombre como parte del ecosistema, de allí la importancia que en materia económica y social tiene la declaratoria del parque por sus implicaciones en materia minera, por cuanto se trata de una zona con un gran potencial minero, en el que esta actividad ha estado presente por más de 500 años acompañando a sus pobladores y es parte del acervo cultural de sus gentes.

En respuesta a esta riqueza minera se tienen 30 títulos mineros en la zona propuesta de parque, que hacen parte en mayor o en menor medida de este y dan cuenta de las implicaciones que tiene la conformación de un parque en el área si no es tenida en cuenta la minería en esta parte del territorio colombiano.

Esa riqueza mineral está dada por las condiciones geológicas, las cuales se dieron allí y no en otros sitios de la Cordillera Oriental de Colombia para oro y plata. De hecho, la fundación de municipios como California y Vetás obedece precisamente a la existencia de dichos minerales, de ahí que la población se sienta identificada con la minería como base de su sustento, lo cual no entra en oposición a que allí también se encuentren riquezas en recursos naturales renovables como lo es el agua, base y sustento de la vida, como también lo han manifestado los pobladores en las reuniones de socialización y en las audiencias públicas ambientales de los días 21 de noviembre de 2010 y 04 de marzo de 2011.

Cuando se comparan los estudios presentados por la CDMB en la primera y segunda propuesta de delimitación del Parque, se encuentra que son los mismos, sin embargo la delimitación varía, no por los estudios como era de esperarse sino por la recomendación que hizo el Consejo Directivo de la CDMB de ampliar el área protegida en jurisdicción del municipio de California, a todo el ecosistema de páramo.

Este Ministerio llama la atención a la CDMB para que realice la revisión al límite propuesto en la zona de California entre las quebradas Páez y Angostura y la cota 3400, para que la misma se excluya del parque, teniendo en cuenta que esta zona no es un área prioritaria de conservación debido a que la misma está intervenida por minería, cuenta con reservas probadas del orden de 8.9 millones de onzas de oro, en recursos inferidos del orden de 3.5 millones de onzas de oro y en plata reservas probadas de 59.6 millones de onzas y 19.2 millones de onzas en recursos inferidos, lo que ha implicado altas inversiones, con una gran expectativa económica por parte de los titulares mineros y beneficio de la comunidad del sector.





La zona en comento bien puede explotarse de manera subterránea bajo unas condiciones técnicas y ambientales tales, que sus impactos puedan ser manejados, adecuadamente y esta riqueza se traduzca en ingresos para la región y la nación por concepto de regalías, impuestos, generación de puestos de trabajo formales, mejoramiento de las condiciones de vida de la zona, entre otros.

Así mismo existen otras áreas que de acuerdo con la exploración se perfilan como de alto potencial, pero que en virtud a que la misma no ha concluido, no es posible hablar aún de reservas medidas, sin embargo dados los resultados que se vienen obteniendo merecen ser consideradas para minería. Tal es el caso del sector de la Vereda El Mortiño, localizada a 5 km del Suroriente del municipio de Vetas, con un potencial de hasta 3 millones de onzas de oro para ser explotados mediante minería subterránea y al parecer, sin afectar los primeros 300 metros cercanos a la superficie.

Así las cosas, este Ministerio respetuoso de la normatividad minera y ambiental, de la importancia que revisten los ecosistemas de páramo para el país, de la necesidad de conservarlos para las generaciones presentes y futuras, y de la riqueza mineral con que se cuenta en esta parte del territorio, que debe a su vez convertirse en bienestar para la población, considera el páramo como una zona prohibida para la explotación minera, pero la zona que no lo es, bien puede bajo la normatividad minera y ambiental actual explotarse, mediante una minería seria y responsable con el ambiente, entre otras porque la ley colombiana prevé dentro de sus instrumentos de seguimiento y control, como lo es Programa de Trabajos y Obras- PTO y el Estudio de Impacto Ambiental- EIA, hacer de la minería una actividad responsable, que se traduzca en prosperidad, mejores prácticas ambientales y de seguridad, pero sobre todo en el motor del desarrollo responsable para el país.

No obstante lo anterior, en el evento de que se adopte la decisión de la constitución del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, que per se ya se encuentra excluido de la actividad minera por tratarse de un "área de páramo" (tesis esta que será objeto de estudio por parte del Ministerio de Ambiente y el lavH), independientemente de que los títulos mineros allí otorgados, constituyan derechos adquiridos o expectativas legítimas, los actos que se expidan en virtud del cumplimiento de la ley, y que amplían el área de exclusión por la declaratoria del Parque Natural, deberían tener en cuenta un régimen de transición para que los titulares mineros que hayan actuado conforme a las normas vigentes al momento de su otorgamiento, no se vean afectados con las decisiones posteriores que adopten las autoridades administrativas dentro del ámbito de su competencia.

De otro modo, la declaratoria de un Parque Natural Regional por parte de la CDMB, en estas zonas de interés minero, como es el caso del área de California, de una parte, estaría en oposición de la política de atracción de inversión en el sector minero, al presentar muestras claras de que las normas bajo las cuales se contrató han sufrido





modificaciones por el advenimiento de normas posteriores que le prohíben adelantar la actividad. Por lo anterior toda declaratoria de área protegida debe ser conciliada con los actores inmersos en el área a proteger.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES
Director de Minas

Copia: Dr. Henry Medina González, Viceministro de Minas

Proyectó: Margarita González C. *MG*
Revisó: Alba Lucy Toro, Carlos A. Cante P., María Clemencia Díaz L.
Aprobó: Carlos A. Cante P.

(Radicados: 2010065039 13-12-2010, 2011015659 29-03-2011)



